

cuyo caso el bill no seria convertido en ley. (*Const.* de los Estados Unidos, seccion I^a, art. 7.)

Toda órden ó resolucion que exija la concurrencia del senado y de la cámara de los representantes (escepto las de suspension de sus sesiones), deberán presentarse al presidente de los Estados Unidos y no podrán tener su efecto sin haber recibido su aprobacion, ó desaprobándola sin haber sido adoptada por la mayoría de las dos terceras partes de las dos cámaras, en conformidad á las reglas y restricciones relativas á los bills. (*Const.*, sec. I^a, art. 7.)

SECCION XLVII.

De las actas.

Cada cámara tendra un diario de las actas de sus sesiones : * de tiempo en tiempo se

cámaras, como pueden hacerlo, podrian hacer ilusoria la facultad del presidente de contradecir dentro de los diez dias, y hacer que se adoptase por este medio una medida contra su voluntad y sin ser oido.

* Obsérvese que el secretario no inserta en su diario sino las *actas* de la cámara que son las decisiones to-

publicarán estas actas con escepcion de alguna parte de ellas que á juicio de la cámara parezcan deber tenerse en secreto. (*Const.*, sec. I^a, art. 5.)

Toda decision del senado se insertará en las actas, como tambien una noticia breve de toda peticion, memoria, ó documento presentado al senado. (Regla 24.)

Las actas del senado, siempre que no obre como comision, * se insertarán en el diario de las mismas lo mas concisamente posible; teniendo cuidado de detallar con precision cuanto se haya obrado. (Regla 26.)

No se insertarán en las actas mas que los títulos de los bills y las partes de estos que hubiesen dado lugar á hacer alguna edicion.**

nadas sobre cada instancia; sin tratar en nada de las discusiones ni de las opiniones particulares.

* Conviene mucho tener aqui presente que el secretario no anota nada de cuanto se trata en la cámara cuando obra como comision general, la razon es que en esta circunstancia no se considera como cámara. No se trata mas que de decisiones tomadas para formarse en comision ó de informes de comision. Se ve que el senado en casi comision sigue las mismas reglas.

** Sin esta precaucion, los bills estarian continuamente copiados y repetidos en el acta.

Si la discusion de un asunto se interrumpe por una decision que tomase la cámara para suspender sus sesiones ó por otra para pasar la órden del dia, la cuestion originaria no se inserta jamas en el acta, en razon á que no produjo ni dió lugar á votacion alguna. Mas si la cuestion previa es causa de que se orilla la discusion, es preciso hacer mencion de la primera por haber sido la que introdujo la otra que la ha reemplazado, y poder por consiguiente hacerla inteligible.

Del mismo modo, cuando una cuestion se defiere ó queda sobre la mesa, la cuestion principal debe mencionarse en el acta aun cuando no haya habido lugar á votar sobre ella, puesto que entró por algo en la votacion por la cual se decidió el diferirla, señalarla cierto dia, ó dejarla sobre la mesa.

Cuando se adiciona una proposicion en las actas no debe hacerse mencion de las adiciones, sino con la proposicion misma que debe hacerse constar de la misma manera que fue finalmente adoptada por la cámara.

La regla primordial, para la redaccion de las actas, que consiste en no insertar nunca en ellas mas que lo determinado por la cá-

mara, es al mismo tiempo la mas juiciosa y prudente, porque podrian hacerse un sin número de proposiciones que ofrecerian otros tantos inconvenientes de insertarlas en las actas y hacerlas públicas en la forma que se presentarán.

En las dos cámaras del congreso, siempre que una quinta parte de los individuos presentes pida sobre un asunto la votacion nominal, tanto para la afirmativa como para la negativa, debera hacerse mención en el acta. (*Const.*, sec. I^a, art. 5.)

La primera orden que se dió para que se imprimiesen las votaciones de la cámara de los comunes, es del 3o octubre de 1685.

Algunos jueces han sido de opinion que los libros de actas de la cámara de los comunes no eran *registros auténticos* * y sino

* Los tribunales se diferencian en tribunales de registros fidedignos ó auténticos y en tribunales de registros, sin este carácter. La cuestion de que se trata aquí concierne al parlamento: el parlamento es el primer tribunal del reino. ¿Son por lo tanto sus registros auténticos? ¿Forman ó no prueba? Esta misma cuestion sobre los tribunales, cuyos registros hacen ó no fé, se suscitaba mucho en Francia en tiempo de las justicias señoriales. (*Véase Dum. Cons. Paris.*)

simples *protocolos*. Esta opinion sin embargo no pasa por ley (en jurisprudencia), porque los lores en su cámara tienen poder judicial, y el registro de su secretario es un registro auténtico, como lo afirma un acto del parlamento dado en tiempo de Henrique VIII.

En realidad, cada miembro del parlamento ocupa una plaza judicial. Los libros de actas de las cámaras estan abiertos á todo el mundo como registro auténtico*, y desde el instante que una de las cámaras ha hecho imprimir una determinacion suya, la otra, por solo este hecho, está autorizada para enterarse de ella. Cualesquiera de las cámaras puede nombrar una comision para que vaya á ver por los libros de actas de la otra, del modo que obró en un caso particular cualquiera, y estender sobre ello su informe. Todo miembro tiene facultad de consultar las actas, de estraer de ellas las decisiones y de publicarlas. Siendo las actas un registro auténtico, dice otro autor, todos pueden tener facultad de verlas y publicarlas. **

* Lo mismo que todos los archivos de escribanías en Inglaterra.

** Es un principio, en materia de libros de actas ó

Si se llegase á saber que en las actas hay alguna espresion inexacta, ú omision, se puede nombrar una comision encargada de examinarlas, rectificarlas, é informar despues á la cámara.

SECCION XLVIII.

De las suspensiones y aplazamientos.

Las dos cámaras del parlamento son las que con independendia de toda otra autoridad tienen cada una de por sí la facultad de suspender sus sesiones ; el rey mismo no tiene el poder de hacerlo. * Unicamente tiene el de manifestar sus deseos sobre ello, dependiendo de la prudencia y cordura de cada

registros, que siendo solo actas de la cámara lo que contienen, la cámara solo es la que puede juzgar sobre ello. Esta es la razon por la que ejerce solo ella la censura ; mas en estando acordadas pueden interesar ya á otros muchos y todos pueden acudir á ellas. Ademas esta cuestion es ociosa ya al presente porque las actas se imprimen y publican.

* El puede prorogar, y aun disolver el parlamento, mas no suspenderlo. De otra manera este cuerpo perderia toda la propiedad de su existencia y toda su espontaneidad.